

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **022**

Fecha: **23/06/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 00680	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO ALPIN	JOSE LUIS LOPEZ GONZALEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/06/2023	28/06/2023
11001 40 03 029 2019 00303	Ejecutivo Singular	COOP. JURIDICA DE COLOMBIA	RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/06/2023	28/06/2023
11001 40 03 029 2019 00885	Ejecutivo Singular	ANDREA HERRERA CASTELLANOS	GLORIA YANETH BURITICA GARCIA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/06/2023	28/06/2023
11001 40 03 029 2022 00925	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE GREGORIO TAMAYO MESTRE	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/06/2023	28/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **23/06/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.

SECRETARIO

PROCESO 2016-0680 JOSE LUIS LOPEZ GONZALEZ - APORTA LIQUIDACION DEL CREDITO

CARTERA ALPINCOOP <carteraalpincoop@gmail.com>

Mié 21/06/2023 10:36 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cooperativa alpincoop <carteraalpincoop@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (435 KB)

LOPEZ GONZALEZ - APORTA LIQUIDACION DE CREDITO.pdf; LOPEZ GONZALEZ - LIQUIDACION DE CREDITO .pdf;

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

E. S. D.

PROCESO : No. 2016-00680**DEMANDADO :** LOPEZ GONZALEZ JOSE LUIS C.C. 15.620.692**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO ALPIN ALPINCOOP NIT 900.423.224-3

Buenas tardes Juzgado 29 Civil Municipal de Bogota D.C.

Respetuosamente me dirijo a ustedes, para APORTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, conforme a lo ordenado en auto expedido por su despacho con fecha 23 de mayo de 2023.

Quedo atenta a su respuesta,

Cordialmente,

DAISSY ADRIANA PINZON BERNAL.

Cooperativa de Crédito y Servicio Alpin - AlpinCoop.

Gerente - Representante Legal.

Calle 99 No. 49 - 38 OF 1210 Edificio Centum Business

Cel: 314-6820863 300-2171295 3127205526

Señor

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

PROCESO No. 11001-4003-029-2016-00680-00.

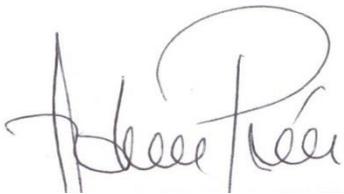
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO ALPIN – ALPINCOOP.
NIT 900.423.224-3.

DEMANDADO: LOPEZ GONZALEZ JOSE LUIS C.C.15.620.692

ASUNTO: Aporta liquidación del crédito.

DAISSY ADRIANA PINZON BERNAL, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.503.936 de Bogotá, actuando en representación legal de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO ALPIN – ALPINCOOP NIT 900.423.224-3, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin **APORTAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, en cumplimiento al auto expedido por su despacho con fecha 23 de Mayo de 2023, en donde se ordena practicar dicha liquidación con las formalidades del artículo 446 del código general de proceso.

Del Señor Juez,



DAISSY ADRIANA PINZON BERNAL.

C. C. No. 35.503.936 de Bogotá.

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00680-00
 DE: ALPINCOOP
 CONTRA: JOSE LUIS LOPEZ GONZALEZ

CAPITAL \$2.300.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
17/06/2016	30/06/2016	2.300.000	20,54	30,81	0,074	14	23.702
1/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	54.269
1/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	54.269
1/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	52.518
1/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	55.707
1/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	53.910
1/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	55.707
1/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	56.478
1/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	51.012
1/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	56.478
1/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	54.634
1/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	56.456
1/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	54.634
1/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	55.685
1/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	55.685
1/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	53.889
1/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	53.846
1/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	51.699
1/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	53.006
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	52.820
1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	48.354
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	52.797
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	50.660
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	52.259
1/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	50.226
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	51.337
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	51.134
1/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	49.200
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	50.433
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	48.499
1/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	49.911
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	49.365
1/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	45.696
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	49.843
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	48.125
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	49.775
1/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	48.081
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	49.639
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	49.729
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	48.125
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	49.229
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	47.486
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	48.795

1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	48.475
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	45.967
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	48.887
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	46.734
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	47.144
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	45.467
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	46.982
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	47.374
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	45.979
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	46.913
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	44.841
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	45.455
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	45.129
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	41.224
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	45.339
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	43.651
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	44.896
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	43.426
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	44.803
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	44.943
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	43.380
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	44.570
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	43.561
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	45.455
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	45.919
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	42.810
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	47.788
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	47.530
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	50.614
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	50.487
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	54.135
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	56.192
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	57.105
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	61.401
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	61.830
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	67.786
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	70.258
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	65.920
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	74.311
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	72.978
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	73.165
1/06/2023	21/06/2023		29,76	44,64	0,101	21	48.864
TOTAL INTERESES MORATORIOS							4.334.792

CAPITAL	\$ 2.300.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.334.792
TOTAL LIQUIDACION	\$ 6.634.792

SON. A 21 DE JUNIO DE 2023: SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE

ASUNTO LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS PROCESO 11001400302920190030300

bva.abogados.asociados@outlook.es bva.abogados.asociados@outlook.es <BVA.ABOGADOS.ASOCIADOS@outlook.es>

Mar 20/06/2023 3:41 PM

Para:Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (80 KB)

1. LIQUIDACION DEL CREDITO TUIRAN DIAZ RUBBY.pdf;

Señor

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001400302920190030300

DEMANDANTE COOP JURIDICA DE COLOMBIA
DEMANDADO RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ

ASUNTO LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS

Cordial saludo

Adjunto liquidacion de credito para su respectivo tramite.



BVA & R
CONSULTORES
REPRESENTACION JURIDICA

BVA&R CONSULTORES

Cel.: 313 363 96 31

Fijó: (601) 284 27 44

Carrera 10 No. 16 - 92 Oficina 305 Bogotá D.C.

Señor
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 11001400302920190030300

DEMANDANTE COOPJURIDICA DE COLOMBIA

DEMANDADO RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ

ASUNTO LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS

CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.236.130 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 161.276 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, allego la presente liquidación del crédito y en consecuencia, solicito la expedición y entrega de los títulos judiciales de las sumas de dinero que reposen a favor de la Cooperativa a la cual represento.

Capital \$ 40.080.012,11

Título Judicial \$ (19.091.354,00)

Valor a liquidar \$ 20.988.658,11

FECHA DE LIQUIDACION 17 de enero de 2023

DESDE	HASTA	CAPITAL	ACUMULADO	TASA MORA	TASA DIARIA	DIAS	INTERES CAUSADOS
18/01/2023	31/01/2023	\$ 20.988.658		41,26%	0,113%	14	332.161,33
1/02/2023	28/02/2023	\$ 20.988.658		43,27%	0,119%	28	696.685,44
1/03/2023	31/03/2023	\$ 20.988.658		44,26%	0,121%	31	788.978,03
1/04/2023	30/04/2023	\$ 20.988.658		45,09%	0,124%	30	777.845,42
1/05/2023	31/05/2023	\$ 20.988.658		43,41%	0,119%	31	773.825,95
1/06/2023	20/06/2023	\$ 20.988.658		42,64%	0,117%	20	490.387,06
TOTAL CAPITAL			-	TOTAL INTERESES			3.859.883,23

Capital	\$ 20.988.658,11
2. Intereses (Hasta el 20 Junio de 2023)	\$ 3.859.883,23
TOTAL	\$ 24.848.541,34

VALOR LIQUIDACION	\$ 24.848.541,34
--------------------------	-------------------------

PETICION: Solicito al señor Juez proceder a aprobar la presente liquidación del crédito y en consecuencia, ordenar la entrega de títulos a favor de mi representada.

NOTIFICACIONES: Las recibo en la secretaría de su despacho o en la Carrera 10 No. 16-92 Of. 305, de la ciudad de Bogotá D.C. bva.abogados.asociados@outlook.es

Del señor Juez con el debido y acostumbrado respeto,



CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL,

CC. No.80.236.130 de Bogotá

T.P No. 161.276 del C. S. de la J.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA Rad. 2019-0885 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

LINARES YFLORIAN <linaresyflorian@gmail.com>

Mar 6/06/2023 11:12 AM

Para:Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;juridico4@centrojuridicointernacional.com <juridico4@centrojuridicointernacional.com>

 1 archivos adjuntos (294 KB)

RECURSO AUTO NIEGA AUDIENCIA VIRTUAL.pdf;

Bogotá D.C, 6 de junio de 2023

Doctor

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Rad. **2019-0885**

DEMANDANTE: **ANDREA HERRERA CASTELLANOS**

DEMANDADO: **GLORIA YANETH BURITICA GARCIA**

Edicson Manuel Linares Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.723.982 de Bogotá D.C., portador y titular de la Tarjeta Profesional número 233.279, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como

apoderado judicial de la demandada - incidentante, por medio del presente me dirijo a Usted, para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su auto del pasado 30 de mayo de 2023, por medio del cual niega la realización de audiencia virtual (VER ADJUNTO).

Del señor Juez,

La antefirma tiene función de firma autógrafa y el iniciador linaresyflorian@gmail.com, equivalencia funcional de la firma (L. 527/99, Dto.

Leg. 491/20 y Dto. Leg. 806/20)

EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA

CC. N° 80.723.982 de Bogotá

T.P. N° 233.279 del CS de la J.

Bogotá D.C, 6 de junio de 2023

Doctor

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Rad. **2019-0885**

DEMANDANTE: **ANDREA HERRERA CASTELLANOS**

DEMANDADO: **GLORIA YANETH BURITICA GARCIA**

Edicson Manuel Linares Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.723.982 de Bogotá D.C., portador y titular de la Tarjeta Profesional número 233.279, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la demandada - incidentante, por medio del presente me dirijo a Usted, para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su auto del pasado 30 de mayo de 2023, por medio del cual niega la realización de audiencia virtual.

Las razones del disenso son las siguientes:

1. Señoría, usted no podía aplicar la decisión contenida en la sentencia C-134 del 3 de mayo de 2023; porque, mediante la Sentencia C-134 del 3 de mayo de 2023, la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 63 del Proyecto de Ley 295/2020 de Cámara, acumulado con los proyectos

430 y 468/2020 de Cámara, y 475/ 2021 de Senado, que reforma la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Es decir, la sentencia C-134 del 3 de mayo de 2023, es la que ejerce control previo y abstracto de constitucionalidad de un proyecto de ley estatutaria, pero, dicha ley **no se ha sancionado** y por ende **no está vigente**; así como tampoco se ha notificado (publicado) la sentencia C-134 del 3 de mayo de 2023, ni siquiera, en el respectivo comunicado oficial de prensa.

En todo caso, si Su Señoría decide verificar el texto del informe de conciliación del proyecto de ley estatutaria analizado por la Corte Constitucional

(http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicionados/Ponencias/2021/gaceta_659.pdf) podrá darse cuenta que, la Corte, indica la prespecialidad en los procesos **penales** en tanto los **civiles**, como el presente, seguirá tramitándose, por regla general, por medios virtuales y/o digitales.

2. Señoría, agradecería que la motivación de sus decisiones fuese más clara. A lo largo del proceso, si Su Señoría lo revisa, lo cual imploro, encontrará que ha adoptado decisiones con una motivación deficiente; por ejemplo, la que contiene el auto que por éste medio se recurre; y, cuando menos, consideramos tener derecho a conocer las razones, si bien concretas, claras y suficientes de sus decisiones judiciales.

3. A su turno, el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 (**vigente**), señala:

“(…) El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley” – Negrillas nuestras –

A su turno, la Ley 2213 de 2022 (**vigente**) tiene como finalidad implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos

arbitrales (art. 1).

El artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, es claro al prever que "(...) en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia (...)".

A su turno, el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, ordena que "(...) **Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles,** evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (...)".

De hecho, y mucho más dicente, el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, regula:

"(...) Las audiencias **deberán** realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas **deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica**. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2 del artículo [107](#) del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad **excepcionalmente lo requieran**, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes (...)” – Se resaltó –

A su turno, el artículo 103 del CG del P (**vigente**), establece:

“(…) En todas las actuaciones judiciales **deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.**

Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley [527](#) de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo dispuesto en la Ley [527](#) de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando este código se refiera al uso de correo electrónico, dirección electrónica, medios magnéticos o medios electrónicos, se entenderá que también podrán utilizarse otros sistemas de envío, transmisión, acceso y almacenamiento de mensajes de datos siempre que garanticen la autenticidad e integridad del intercambio o acceso de información. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecerá los sistemas que cumplen con los anteriores presupuestos y reglamentará su utilización (...)” – se resaltó –

El artículo 171 del CG del P **vigente**, ordena:

“(…) El juez practicará personalmente todas las pruebas. **Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.**

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado **y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.**

Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.

No obstante, la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar cuando lo estime conveniente.

Las pruebas practicadas en el exterior deberán ceñirse a los principios generales contemplados en el presente código, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá autorizar a determinados jueces del circuito para comisionar a jueces municipales para practicar la inspección judicial que deba realizarse fuera de su sede, por razones de distancia, condiciones geográficas o de orden público (...)” – Se resaltó –

La Sala Civil de nuestra Corte Suprema de Justicia, entre muchas otras, en las sentencias STC 7284 de 2020 y STC 5700 de 2022, ha decantado la necesaria implementación del uso de la TIC, en la función jurisdiccional, aclarando los eventos excepcionales en los que ha de citarse a audiencia presencial.

4. Señoría, debemos insistir: **los testigos que, de oficio, citó el Despacho**, residen fuera de la ciudad de Bogotá y su traslado a ésta ciudad es costoso, debido al precio de los tiquetes y eventualmente el

alojamiento.

Se trata de empresarios, líderes de empresas de gran tamaño en Colombia, y, por ende, el costo de su día de trabajo es también caro, si se estima en dinero.

En tal sentido, Señoría, recuerde que “Una vez rendida la declaración, el testigo podrá pedir al juez que ordene pagarle el tiempo que haya empleado en el transporte y la declaración. Si hubiere necesitado trasladarse desde otro lugar se le reconocerán también los gastos de alojamiento y alimentación” (art. 214, CG del P).

Mi mandante, se ha visto resquebrajada económicamente por el proceso en referencia, la consumación de medidas cautelares abusivas y, además, **decretadas sin prestar caución** a pesar de contestarse la demanda, proponer excepciones y solicitar la prestación de una caución; más, el Despacho así **ordenarlo y después omitirlo** para seguir con el decreto de cautelas lesivas, de forma inexplicable.

PETICIÓN

Acorde a lo anterior, **ROGAMOS** y **SUPPLICAMOS** a Su Señoría, Dr. **PABLO ALFONSO CORREA PEÑA, REVOQUE** el auto adiado 30 de mayo de 2023 y permita la celebración de audiencia para la práctica de los testimonios **DECRETADOS DE OFICIO** por el Juzgado, empleando las tecnologías de la información y telecomunicaciones, para no hacer más gravosa la situación de mi mandante (madre cabeza de hogar, sin trabajo ni recursos económicos) para atender el presente proceso.

En subsidio de lo anterior, y por si Su Señoría decide no revocar la decisión, le ruego **CONCEDER** el recurso de apelación que de manera subsidiaria propongo.

Del señor Juez,

La antefirma tiene función de firma autógrafa y el iniciador linaresyflorian@gmail.com, equivalencia funcional de la firma (L. 527/99, Dto. Leg. 491/20 y Dto. Leg. 806/20)

EDICSON MANUEL LINARES MENDOZA

CC. N° 80.723.982 de Bogotá

T.P. N° 233.279 del CS de la J.

RE: RADICO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 11001400302920220092500 BANCO DE BOGOTÁ vs JOSE GREGORIO TAMAYO MESTRE

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/04/2023 3:37 PM

Para: piedrahitayabogados@outlook.com <piedrahitayabogados@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°

TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: PIEDAD PIEDRAHITA <piedrahitayabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 28 de abril de 2023 3:06 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

GREGORIOTAMAYOM@hotmail.com <GREGORIOTAMAYOM@hotmail.com>

Asunto: RADICO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 11001400302920220092500 BANCO DE BOGOTÁ vs JOSE GREGORIO TAMAYO MESTRE

Buen día, PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS , actuando como apoderada de la parte demandante, atentamente radico LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en el proceso del asunto .

Agradezco confirmar acuse de recibido.

Atentamente,

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

CC 24.999.677 de Pueblo Rico Rsda.

Apoderada de la parte Actora TP 62.985

cel. 3138278077 - (601) 289 3490

Email: piedrahitayabogados@gmail.com

RADICO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO 11001400302920220092500 BANCO DE BOGOTÁ vs JOSE GREGORIO TAMAYO MESTRE

PIEDAD PIEDRAHITA <pedrahitayabogados@gmail.com>

Vie 28/04/2023 3:06 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;GREGORIOTAMAYOM@hotmail.com <GREGORIOTAMAYOM@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (157 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf; crear_tabla .pdf;

Buen día, PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS , actuando como apoderada de la parte demandante, atentamente radico LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en el proceso del asunto .

Agradezco confirmar acuse de recibido.

Atentamente,

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS

CC 24.999.677 de Pueblo Rico Rsda.

Apoderada de la parte Actora TP 62.985

cel. 3138278077 - (601) 289 3490

Email: pedrahitayabogados@gmail.com

JOSE GREGORIO TAMAYO MESTRE, INTERESES DE MORA CUOTA VENCIDA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 PAGARE # 77182813							
CAPITAL			80.778.949,00				
PERIODO LIQUIDADO INTERESES DE MORA		DÍAS A LIQUIDAR	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERESES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
13-09-2022	30-09-2022	18	47,88	3,3140	0,107244	80.778.949,00	1.559.350,75
01-10-2022	31-10-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	80.778.949,00	3.025.351,09
01-11-2022	30-11-2022	30	55,38	3,7408	0,120814	80.778.949,00	2.927.759,12
01-12-2022	31-12-2022	31	55,38	3,7408	0,120814	80.778.949,00	3.025.351,09
01-01-2023	31-01-2023	31	58,80	3,9292	0,126786	80.778.949,00	3.174.905,45
01-02-2023	28-02-2023	28	58,80	3,9292	0,126786	80.778.949,00	2.867.656,53
01-03-2023	31-03-2023	31	58,80	3,9292	0,126786	80.778.949,00	3.174.905,45
01-04-2023	28-04-2023	28	47,09	3,2676	0,105766	80.778.949,00	2.392.217,72
TOTAL INTERESES DE MORA							22.147.497,21

LIQUIDACION DEL CREDITO A 28 DE ABRIL DEL 2023			
NO. DE PAGARÉ	CONCEPTO	VALOR	TOTALES
PAGARÉ NO.: 77182813	CAPITAL CUOTA VENCIDA A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.	80.778.949,00	80.778.949,00
	INTERESES MORATORIOS DE CUOTA VENCIDA A 28 DE ABRIL DEL 2023		22.147.497,21
	INTERESES CORRIENTES HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA		4.773.928,00
	TOTAL		107.700.374,21

Señor
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso 11001400302920220092500
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JOSE GREGORIO TAMAYO MESTRE

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Piedad Piedrahita Ramos, actuando como apoderada de la parte actora, atentamente allego liquidación del crédito, en los términos del art 446 del Código General del Proceso.

por lo anterior solicito se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,



PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rda
T.P. 62.985 del C.S.J.
piedrahitayabogados@gmail.com
cel 3138278077 - 2893490
Apoderada parte actora